



RESOLUCIÓN No. _____

649 . .

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 885 del 28 de julio de 2017, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a la **ASOCIACION DE VIVIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE BETANIA**, identificada con Nit No. 900473288-8, para el proyecto denominado "**URBANIZACION BETANIA**" ubicado en la vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que mediante Resolución No. 875 del 29 de diciembre de 2023, CORPONARIÑO modifico la Resolución No. 885 del 28 de julio de 2017 mediante la cual se aprobó un permiso de vertimientos a la **ASOCIACION DE VIVIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE BETANIA** identificada con Nit No. 900473288-8, para el proyecto denominado "**URBANIZACION BETANIA**" ubicado en la vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. 5756 del 24 de julio de 2025 de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **EDGAR HENRY TORRES PALMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.673, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE VIVIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE BETANIA**, solicito el cierre y archivo del expediente VSC-002-17 por cuanto se tiene aprobado el reúso de las aguas residuales mediante **Concepto Técnico No. 1180/2025 del 08 de julio de 2025** por parte de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. 1551/2025 del 25 de agosto de 2025**, donde conceptuó:

("...")

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de seguimiento de permiso de vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentará el concepto sobre la solicitud de cierre y archivo del permiso de vertimientos del proyecto Urbanización Betania.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el sector Cano Bajo del municipio de Chachagui, y se localiza según las coordenadas de referencia.



Imagen 1. Ubicación del Proyecto.



3. SITUACION ENCONTRADA

N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se llevó a cabo una revisión del Expediente VSC 002-17 sobre el permiso de vertimientos del proyecto denominado "Urbanización Betania", donde se destaca los siguientes aspectos:

- Por medio de la Resolución No. 885 del 28 de julio del 2017 se aprueba el permiso de vertimientos al proyecto de referencia, aperturado bajo el Expediente VSC 002-17, mediante Resolución No. 875 del 29 de diciembre del 2023, se modifica la Resolución otorgada inicialmente por CORPONARIÑO.
- La disposición final de las aguas residuales domésticas previo tratamiento, serán vertidas al suelo.
- El sistema de tratamiento para la STAR 1 estará conformado por las siguientes unidades: rejillas de desbaste, desarenador, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente, cajilla de muestreo y zanja de infiltración.
- El sistema de tratamiento para la STAR 2 estará conformado por las siguientes unidades: rejillas de desbaste, desarenador, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (prefabricado), cajilla de muestreo y zanja de infiltración.
- Mediante oficio con radicado interno No. 5756/2025 presentado por el Representante Legal del proyecto Edgar Henry Torres Palma, solicita el cierre y archivo del permiso de vertimientos otorgado.
- Por medio del concepto técnico No. 1180/2025, se aprueba el reúso del agua residual doméstica.
- Se presenta paz y salvo emitido por la tesorería general de la Entidad.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Resolución No. 0699 de 2021.** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada ante la Corporación mediante oficio con radicado interno No. 5756/2025 por el Representante Legal del proyecto Edgar Henry Torres Palma, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite solicitar a la Oficina Jurídica el cierre y archivo de la Resolución No. 885 del 28 de julio del 2017, por medio del cual la Entidad otorga un permiso de vertimientos al proyecto denominado "Urbanización Betania", aperturado bajo el Expediente VSC 002-17, debido a que cuenta con el reúso de agua residual doméstica aprobado mediante concepto técnico No. 1180/2025.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el proyecto "URBANIZACION BETANIA" tiene actualmente una aprobación de reúso de aguas residuales, aprobado por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental mediante **Concepto Técnico No. 1180/2025 del 08 de julio de 2025** y dado que ya no requieren del permiso de vertimientos se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 885 del 28 de julio de 2017** por medio de la



Conserva la vida

V10 - 7/10/2021

cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la **ASOCIACION DE VIVIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE BETANIA** ubicado en la vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 885 del 28 de julio de 2017** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la **ASOCIACION DE VIVIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE BETANIA**, identificada con Nit No. 900473288-8, representada legalmente por el señor **EDGAR HENRY TORRES PALMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.673 o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **"URBANIZACION BETANIA"** ubicado en la vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1551/2025 del 25 de agosto de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-002-17**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a la **ASOCIACION DE VIVIENDA CONDOMINIO CAMPESTRE BETANIA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, a los **20 OCT 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: **Dr. José Luis Realpe B.**
Profesional Universitario

Revisó: **Melisa S.**
Contratista Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: **Dra. Diana Portilla**
Jefe Oficina Jurídica (E)

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.